



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO
FIJACION EN LISTA ART. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 40 03 047

2014-00380

Fwd: Recurso de reposición - Proceso Radicado No. 2014-380 - FINAGRO vs. ASOAPOSALI

zu wv

Natalia Travededo <ntravededo@zurekgomezabogados.com>

Vie 27/11/2020 4:23 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jfelipetorresv@lexia.co <jfelipetorresv@lexia.co>; dario27co@yahoo.com <dario27co@yahoo.com>;

porindesco@gmail.com <porindesco@gmail.com>; fredy.alvarezabogado@gmail.com <fredy.alvarezabogado@gmail.com>;

dcdavidalejandro9@gmail.com <dcdavidalejandro9@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - Proceso Radicado No. 2014-380. Finagro contra Asoaposali y otros.pdf;

De acuerdo con las previsiones del D. 806 de 2020 y del artículo 78 del Código General del Proceso, dentro del término oportuno, remito nuevamente el recurso de reposición con copia a las demás partes del proceso, con el fin de evitar que el Juzgado corra traslado por Secretaría y se invierta tiempo en este trámite.

Cordialmente,



----- Forwarded message -----

De: **Natalia Travededo** <ntravededo@zurekgomezabogados.com>

Date: mié, 25 nov 2020 a las 15:47

Subject: Recurso de reposición - Proceso Radicado No. 2014-380 - FINAGRO vs. ASOAPOSALI

To: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados señores,

De la manera más cordial, remito a ustedes recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2020.

El archivo adjunto se compone de 10 folios incluyendo los anexos anunciados.

Solicito amablemente la confirmación de la recepción de este mensaje.

Cordialmente,



Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario
 Radicado No.: 2014-380
 Demandante: FINAGRO
 Demandados: ASOAPOSALI Y OTROS
 Asunto: **Recurso de reposición contra providencia del 23 de noviembre de 2020 notificada el 24 de noviembre de 2020**

NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, de manera respetuosa, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la decisión adoptada en el numeral sexto (6º) del auto de fecha 23 de noviembre de 2020 y notificado por anotación en estados el 24 de noviembre de la presente anualidad, de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El pasado **18 de agosto de 2020** fue notificado por anotación en estados una providencia en la cual este Despacho: (i) avocó conocimiento, (ii) abrió el proceso a pruebas y (iii) convocó a la audiencia de la que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el próximo 30 de septiembre de la presente anualidad.
2. En la misma providencia referenciada, en el numeral 2.2.3. el Despacho decretó la prueba de exhibición de documentos a cargo de FINAGRO, en los siguientes términos: "*se ordena a Finagro y Asoaposali exhibir y aportar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído los documentos que fueron solicitados a folio 506*".
3. De acuerdo con la solicitud de exhibición de documentos realizada en la contestación de la demanda, LA PREVISORA S.A. solicitó la exhibición de los siguientes documentos "*Correspondencia cruzada entre Finagro y Asoaposali, referente a la modificación del Acuerdo de Financiamiento surtido el 17 de febrero de 2012*".
4. El **1 de septiembre de 2020**, dentro del término otorgado por el Despacho, la señora Marisol Duque en calidad de representante legal de FINAGRO vía mensaje de datos, allegado a la dirección del Despacho, remitió los documentos que se encontraban en su poder y que eran objeto de exhibición.



5. Por lo anterior, y de acuerdo con el correo que se anexa a este recurso de reposición, se elevan las siguientes:

II. SOLICITUDES

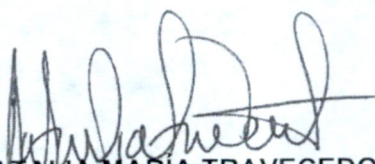
2.1. Se tenga que el pasado 1 de septiembre de 2020, FINAGRO exhibió los documentos decretados en el auto de pruebas del 18 de agosto de 2020.

2.2. Teniendo en cuenta lo anterior, se revoque el numera sexto (6º) del auto de fecha 23 de noviembre de 2020 y se incorporen al expediente los documentos exhibidos oportunamente por mi representada.

III. ANEXOS

Se anexa mensaje de datos remitido por parte de FINAGRO a la dirección de correo electrónico del Despacho el pasado 1 de septiembre de 2020 que contiene 3 archivos adjuntos que fueron exhibidos y que también se anexan a este recurso.

Cordialmente,



NATALIA MARIA TRAVECEDO CORREA
C.C. No. 1.082.959.941 de Santa Marta
TP. No. 291.638 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 40 03 047

2021-00782

Recurso Luis Moreno Rengifo

Erika Oliveros <erika.oliveros@hotmail.com>

Mié 29/11/2023 11:09

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Carlos Arturo Oliveros Estrada <coliver8@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
RECURSO DE APELACION LUIS MORENO.pdf;

Buenos días, por favor atender al documento en archivo adjunto.



OLIVEROS & ASOCIADOS

A B O G A D O S

Señores
JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE LUIS CARLOS MORENO RENGIFO CONTRA LOAIZA OSORIO CHRISTIAN DAVID, JOSÉ ARMANDO POVEDA FORERO Y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO 11001400303420210078201

SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE REPAROS A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023

ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. Nro. 1.143.425.092 de Barraquilla y T.P. Nro. 225268 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada del señor **LUIS CARLOS MORENO RENGIFO**, identificado con la C.C. Nro. 11.806.295, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder conferido, **me permito SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN Y LOS REPAROS LA SENTENCIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2023**

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEJÓ DE VALORAR LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PROBARON EL PROCESO LO CUAL TRADUCE UN ERROR DE HECHO EN A LA SENTENCIA APELADA.

En el proceso se probaron los elementos de la responsabilidad civil; se debe precisar que el agente de tránsito **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA** que atendió el accidente manifestó expresamente en audiencia de pruebas, que se equivocó al codificar la causa de accidente como expresamente quedó grabado en la



OLIVEROS & ASOCIADOS

A B O G A D O S

audiencia de pruebas que debe ser revisada por el Juez de Segunda Instancia, **esta prueba no fue analizada ni valorada por el Juez de Primera Instancia, es más ni siquiera hace referencia a ella en la sentencia, lo que viola el debido proceso de mi poderdante y materializa una vía de hecho.**

EN CUANTO A LA CULPA, era obligación del Juez de Primera Instancia, analizar y pronunciarse respecto de la declaración del agente de tránsito **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA**, ya sea para haber considerado que no era creíble o que no le generaba certeza respecto de la hipótesis de la culpa, pero de forma sorprendente en la sentencia nunca se menciona esta declaración, era deber del Juez de Primera Instancia hacer un análisis de dichas pruebas, pero nunca se hizo.

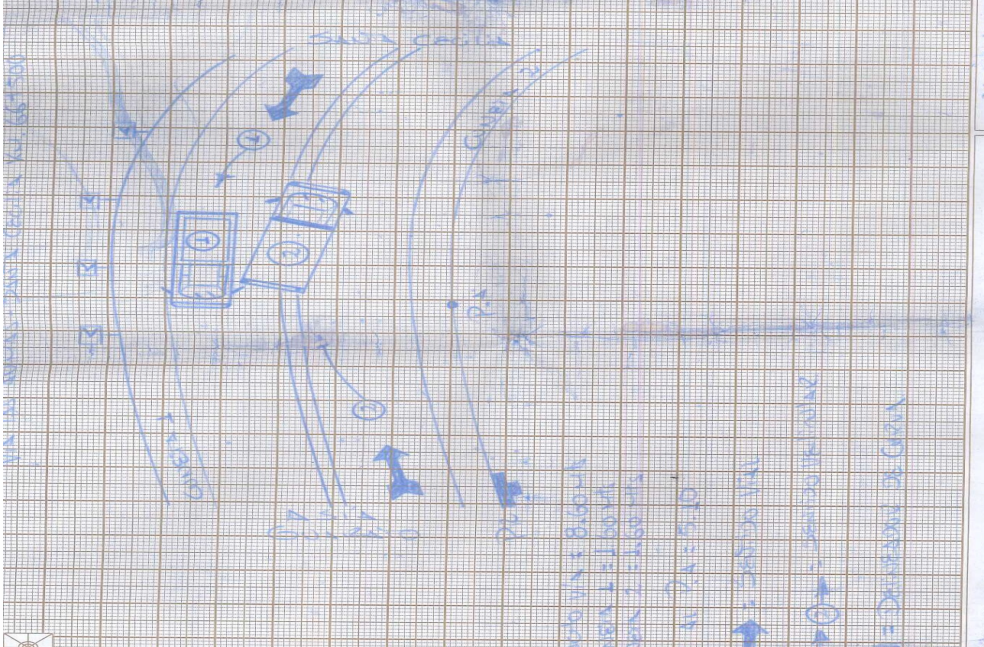
Es importante precisar que el informe de accidente de tránsito es una prueba sumaria, y fueron precisamente los demandados los que llevaron al agente de tránsito **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA** como testigo al proceso, precisamente porque **este fue el que hizo el informe de tránsito, dicho testigo**, en la audiencia de pruebas, declaró que se equivocó al diligenciar el informe la hipótesis del accidente, por eso no se puede desconocer su declaración como elemento de prueba incorporado al proceso.

El error que confiesa el testigo (agente de tránsito) esta además probado con el croquis que el mismo realizó, este croquis es totalmente claro de quien fue el causante del accidente, esto es Vehículo 2 SXF 799



OLIVEROS & ASOCIADOS

A B O G A D O S



La causa del accidente está asociada al actuar culposos del conductor del vehículo placa SXF 799 conducido por el señor **LOAIZA OSORIO CHRISTIAN DAVID** C.C. Nro. 1.088.022.243, causa descrita en el croquis del accidente anexo al informe de accidente de tránsito Nro. 01246996, en donde se denota claramente que la invasión de carril del vehículo placa SXF 799

Vehículo 1 DQM 529

Vehículo 2 SXF 799

Se insiste el agente de tránsito **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA** que hizo el informe de tránsito, en la audiencia de prueba declaró que se equivocó al diligenciar la **hipótesis del accidente** en el informe, equivocación que debe ser analizada con lo que el mismo diagramó (ver diagrama) **por eso su error es creíble y debe ser tenido como prueba de la culpa del conductor del Vehículo 2 SXF 799**



OLIVEROS & ASOCIADOS

A B O G A D O S

El diagrama es prueba que el Vehículo 2 SXF 799 fue el causante del accidente por esa razón agente de tránsito **ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA** que hizo el informe de tránsito, reconoce su error al diligenciar la hipótesis del accidente

El choque antes referenciado, es imputable al conductor del vehículo de placa SXF 799 en razón a que este **invadiendo el carril** por el que circulaba el vehículo placa DQM 529, impactándolo de forma culposa a título de imprudencia al tomar la curva por donde transitaba este último vehículo.

Se materializa un error de hecho por la equivocación en que ha incurrido el Juez de Primera Instancia en valoración de los medios de convicción, que lo llevan no declara la responsabilidad del accidente en cabeza del Vehículo 2 SXF 799 **precisamente porque obvió no valorar la declaración del tránsito ALEJANDRO GÓMEZ ZAPATA (falta de apreciación de prueba)**

EN CUANTO AL DAÑO, el Juez de Primera Instancia, se centra en su sentencia en afirmar que no se probó el daño, es no es cierto, en la medida que el proceso está probado la cotización que hizo el demandante del valor de las reparaciones de su vehículo prueba que no fue desconocida por los demandados, es decir no fue objetada como falsa, por tanto, la cotización de fecha 18/01/2021 de la empresa MOTORES DEL VALLE (MOTOVALLE) por la suma de \$ 74.607.090

Nuevamente se materializa un error de hecho por la equivocación en que ha incurrido el Juez de Primera Instancia en la valoración de los medios de convicción, que lo llevan no declara la existencia del daño reclamado en la demanda **precisamente porque obvió no valorar la** cotización de fecha 18/01/2021 de la empresa MOTORES DEL VALLE (MOTOVALLE) por la suma de \$ 74.607.090 **(falta de apreciación de prueba)**

El daño está probado en el proceso, la cotización del valor del arreglo nunca fue objetada de falsa, por tanto, con ella se prueba el daño reclamado.



OLIVEROS & ASOCIADOS

A B O G A D O S



Go Further

SOMOS AUTORRETEENEDOR RENTA RES N° 686-20/06/88 GRAN CONTRIB
RES N° 000076-01/12/16-NO PRACTICAR RETENCIÓN ICA BOGOTÁ-ITAGUI-CALI
(AUTORETEENEDOR ICA RES N° 303-20/03/97) CIU 4511-RESPONSABLE IVA REG
COMUN-GRAN CONTRIB ICA BOGOTÁ RES DDI-010761

COTIZACION	Fecha: 18/01/2021
Ha sido atendido por:	N° Sinistro:
Teléfono/Celular: /	N° Peritaje:
Email:	N° Poliza:
	Referencia: 39196221

MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE

NIT. 890301680-1
CL 13 49-91
BOGOTÁ
Teléfono 7461234 Fax: 2613393
motovalle@motovalle.com

Motovalle

Lo que te mueve, nos mueve

MORENO RENGIFO LUIS CARLOS

TV 13 G # 32 B 28 SUR
11001000 BOGOTÁ
NIT/Cédula: 11806295
CUENTA CLIENTE: 227841
Teléfono: /
Celular: 3134388823 / 3224762952

Email: LUISMORENOR@GMAIL.COM

Franquicia: 0,00 (0%)

Días reparación:

Cuenta fac.:

HOJA	F. MATRICULA	KM.	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	VIN/CHASIS	N° MOTOR	A. MOD.
1 / 3	24/05/2017	59 948	DOM529	FO	F150 DOBLE CABINA SUPER	WE13	1FTEW1EG4HFA16839	HFA16839	2017

CODIGO	UD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO.	VALOR
OPERACIONES						
1		LATONERIA	4.985.700,00	4.985.700,00	0,00	4.985.700,00
1		PINTURA	3.400.000,00	3.400.000,00	0,00	3.400.000,00
1		ALINEACION	115.500,00	115.500,00	0,00	115.500,00
1		TOT TROQUE TRASERO	1.095.600,00	1.095.600,00	0,00	1.095.600,00
1		D/M MECANICA TRASERA	789.600,00	789.600,00	0,00	789.600,00
1		D/M SISTEMA ELECTRICO	597.800,00	597.800,00	0,00	597.800,00
1		TOT RIN DEL Y TRASERA LH	360.900,00	360.900,00	0,00	360.900,00
SUBTOTAL OPERACIONES						11.345.100,00
REPUESTOS						
1		CAPOT	4.095.827,00	4.095.827,00	0,00	4.095.827,00
1		GFANGO LH	1.215.263,00	1.215.263,00	0,00	1.215.263,00
1		DEFLECTOR LH	497.099,00	497.099,00	0,00	497.099,00
1		SOPORTE LH	64.434,00	64.434,00	0,00	64.434,00
1		GUIA FAROLA IZQUIERDA	189.939,00	189.939,00	0,00	189.939,00
1		CONDUCTO LH	249.974,00	249.974,00	0,00	249.974,00
1		FARO LH	4.610.367,00	4.610.367,00	0,00	4.610.367,00
1		REVESTIMIENTO PASO RUEDA LH	593.621,00	593.621,00	0,00	593.621,00
1		MOLDURA LH	731.287,00	731.287,00	0,00	731.287,00
1		SALPICADERO LH	29.731,00	29.731,00	0,00	29.731,00
1		PLATINA LH	317.773,00	317.773,00	0,00	317.773,00
1		MOLDURA LH	904.407,00	904.407,00	0,00	904.407,00
1		DEFLECTOR LH	17.339,00	17.339,00	0,00	17.339,00
1		PUERTA DELT	6.178.675,00	6.178.675,00	0,00	6.178.675,00
1		PUERTA TRAS LH	6.272.196,00	6.272.196,00	0,00	6.272.196,00
1		MODULO SELENOIDE	317.140,00	317.140,00	0,00	317.140,00
1		MOLDURA PUERTA LH	303.280,00	303.280,00	0,00	303.280,00
1		BISAGRA SUPERIOR DE PUERTA DELANTER	96.242,00	96.242,00	0,00	96.242,00

Forma de pago: EFECTIVO	Fecha vencimiento:
Valor en letras: SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS M/CTE	
HECAMBIOS ORIGINALES GARANTIA SEGUN FABRICANTE GRACIAS POR SU VISITA ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO.	

TIPO IMPUESTO	%	BASE	VALOR	SUBTOTAL
TOTAL DTO.			TOTAL	

Conforme cliente o persona autorizada:

Esta cotización es un estimado y pueden presentarse diferencias en el momento de la reparación. Quedamos a la espera de la respectiva autorización para proceder al inicio de la reparación.

Vigencia 30 días a partir de la fecha de elaboración.

Motovalle se compromete a proteger su privacidad por el uso y recopilación de datos obtenidos en este documento de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y 1377 de 2013, garantiza confidencialidad y medidas de seguridad para proteger esa información, en caso contrario del dolo de la información. Para consultar el uso y de sus datos, consulte nuestras políticas de tratamiento de datos personales en www.motovalle.com, donde se protegen unidades@motovalle.com

Calle 114 a #18C-60 Oficina 404 Edificio Juliany

Cel: 313.551.0745 / 317.431.4812 - Tel: 747.13.64.

Oliverosasociados.com

Bogotá / Colombia



OLIVEROS & ASOCIADOS

A B O G A D O S

EN ESTE ORDEN DE IDEAS SOLICITO POR FAVOR SE REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ LAS PRETENSIONES DE ESTA Y EN SU LUGAR SE CONCEDAN CADA UNA DE LAS PRETENSIONES QUE FUERON SOLICITADAS.

Atentamente.

ERIKA MARGARITA OLIVEROS SABALZA
C.C. Nro. 1.143.425.092 de Barraquilla
T.P. Nro. 225268 del C.S. de la J



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO
FIJACION EN LISTA ART. 319 C.G.P.
No. de proceso 11001 40 03 047

2022-00059

2022-00059-00 recurso de reposicion y apelacion auto termina proceso

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@arrigui.com>

Lun 05/02/2024 16:49

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

2022-00059-00 recurso de reposicion y apelacion auto termina proceso.pdf;

Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDANTE: HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL E.S.E.

DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S.

RADICADO: 110013103-047-2022-00059-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito remitir memorial que contiene recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 30 de enero del 2023 que decretó la terminación del proceso.

Agradezco se acuse recibo del memorial y se incorpore al expediente para su trámite.

Respetuosamente,

HERNÁN JAVIER ARRIGUI BARRERA

C. C. No. 12.191.168 de Garzón

T. P. No. 66.656 del C. S. de la J.

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios; la sociedad ARRIGUI & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT. 900.416.644-4 y dirección electrónica contabilidad@arrigui.com, como empresa que almacena y recolecta datos de carácter personal, y en calidad de RESPONSABLE, debe informarle lo siguiente:

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Tenga en cuenta que la entrega de información personal por este medio, implica la aceptación expresa por medio de conducta concluyente, de autorizar el tratamiento de los datos personales suministrados, para que los mismos sean tratados con las finalidades de: Prestar el servicio de gestión de cartera y facturación, dar respuesta a su comunicación; atender las necesidades manifestadas por usted a través de este medio, las cuales pueden implicar actividades de marketing; y finalmente permitir el desarrollo de la relación que usted tiene con la Empresa. El titular de la información personal tendrá el derecho de conocer, actualizar y rectificar su información; acceder de manera gratuita a la misma; solicitar prueba de la autorización otorgada; modificar y revocar la autorización otorgada en los términos de la ley; acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio y presentar quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solamente después de haber hecho previo



Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL E.S.E.
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 110013103-047-2022-00059-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.191.168 expedida en Garzón, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 66.656 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, concurro ante su Despacho con el fin de interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 30 de enero del 2024 mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento, recurso que sustento en los siguientes,

ARGUMENTOS

Si bien el Despacho mediante auto de fecha 19 de abril del 2023 requirió la notificación de la agente liquidadora de la entidad demandada, lo cierto es que tal carga procesal se hizo innecesaria cuando la misma funcionaria intervino de manera directa dentro del presente trámite notificando el inicio del proceso liquidatorio, pues nótese que mediante comunicación de fecha 28 de abril del mismo año, la señora liquidadora MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS comunicó de manera directa a este Despacho la existencia del proceso liquidatorio, de tal suerte que conforme al artículo 301 del C.G.P., era procedente que este Despacho tuviera por notificada a la entidad en liquidación por conducta concluyente, sin necesidad de aplicar la consecuencia más gravosa para el demandante dentro del trámite de la referencia.

Aunado a ello, las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. son aplicables única y exclusivamente en tratándose de una completa inactividad dentro del trámite, y nótese que la última actuación es justamente la solicitud elevada por la parte demandada desde el día 28 de abril del 2023, esto es, posterior al requerimiento efectuado por el Despacho, memorial sobre el cual el juzgado no ha emitido pronunciamiento de fondo o desplegado actuación alguna, luego no es



posible en este caso aplicar de manera taxativa e irrestricta lo previsto en dicha normativa, siendo que existe una solicitud de parte que no ha sido resuelta por el juzgado de conocimiento.

Aunado a ello, incurre en un error el Despacho al decretar la terminación del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., como quiera que dentro del expediente no obra el requerimiento previo de que trata el numeral primero de dicha norma, sin que la advertencia contenida en el mismo auto del 19 de abril del 2023 sea idóneo para tales efectos, al ser simultáneo o coetáneo al acto procesal a notificar, cuando lo cierto es que la intención del legislador fue establecer una advertencia previa al desistimiento cuando exista mora en el cumplimiento de una carga procesal.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se revoque la providencia recurrida y en su lugar se continúe con el trámite normal del proceso; en forma subsidiaria, solicito se conceda el recurso de alzada ante el superior.

Respetuosamente,

HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA

C. C. No 12.191.168 de Garzón

T. P. No 66.656 del C. S. de la J.